



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SALA DE DECISIÓN ORAL No. 01

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RADICACIÓN: 50 001 33 33 005 2021 00184 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR PARRA GONZÁLEZ, LUZ ELMA ROMERO ROJAS, MARÍA NELLY GARCÍA TORRES, NORIS CASTRO HERNÁNDEZ, MYRIAM SANABRIA SANABRIA y MARÍA ELENA BARRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede la Sala al estudio del auto presentado por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, en el cual manifiesta impedimento para conocer del presente asunto, por encontrarse incurso en la causal primera del artículo 150 del C.P.C, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que le asiste un interés directo en el proceso que afecta la neutralidad del operador judicial al momento de resolver de fondo el asunto planteado, por cuanto lo pretendido versa sobre la aplicación de normas que regulan aspectos salariales y prestacionales de servidores de la Rama Judicial, lo cual tiene incidencia en su situación jurídica y económica por compartir el mismo régimen salarial; aunado a que considera que a los demás jueces también les asiste dicho interés.

El numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece como causal de recusación, también de impedimento por virtud del artículo 140 del CGP, que el juez tenga un interés directo o indirecto en el proceso, así:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso."

En la demanda se solicita la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: Oficio No. 30900-172 del 16 de abril de 2021, Oficio No. 30900-199 del 29 de abril de 2021, Oficio No. 30900-203 del 30 de abril de 2021, Oficio No. 30900-202 del 30 de abril de 2021, Oficio No. 30900-272 del 30 de junio de 2021, y, Oficio No. 30900-132 del 19 de marzo de 2021, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la **PRIMA ESPECIAL** mensual equivalente al 30% del salario básico prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y reconocida para los fiscales en el artículo 1º de

la Ley 332 de 1996 y artículo 1° de la Ley 476 de 1998; y como consecuencia a dicha declaración, se condene a la demandada a reconocer la prima especial mensual equivalente al 30% de la asignación básica mensual legal, como agregado, adición o incremento a la remuneración básica mensual desde su vinculación y en adelante mientras permanezcan vinculados, ordenando la reliquidación de la totalidad de las prestaciones devengadas.

Esta Sala de Decisión considera que de acuerdo a las pretensiones de la demanda, frente a los funcionarios de la Rama Judicial, sí se configura la causal de impedimento invocada por los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio, pues si bien no los rige la misma norma, el artículo 14 de la Ley 4° de 1992 prevé una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial tanto para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, entre otros, y en el presente asunto, los demandantes solicitan que se tenga en cuenta dicha prima, correspondiente al 30%, adicional a la remuneración básica mensual, es decir, el fin a perseguir puede llegar a ser el mismo.

Así pues, los funcionarios de la Rama Judicial podrían resultar beneficiados en una eventual condena a favor de los accionantes, apartándolos de la imparcialidad y objetividad que debe tener el administrador de justicia al momento de decidir el asunto, siendo así resulta comprensible que como tales, les asista interés directo en el planteamiento y resultado de la acción incoada por los aquí demandantes.

Por lo tanto, de acuerdo con las manifestaciones de los Jueces Administrativos de Villavicencio se declarará fundado el impedimento formulado por aquellos, teniendo en cuenta que se encuentra razonable la argumentación relacionada con que resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca de tener en cuenta el 100% de la remuneración básica mensual para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas por los demandantes, así como el reconocimiento y pago de la prima especial.

Aceptados los impedimentos, es del caso proceder a designar juez ad hoc para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Sala Plena de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral segundo del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal h del artículo 5 y sus párrafos del Acuerdo 209 del 10 diciembre de 1997, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

En consecuencia, el presente asunto se enviará a la Presidencia del Tribunal, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** fundado y aceptado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: **Sepáreseles** del conocimiento del presente asunto.

TERCERO: **Envíese** a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para lo pertinente, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Oral No. 01 celebrada el 30 de septiembre de 2021, según Acta No. 059, y se firma de forma electrónica.

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrada

Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0eb1ac3e7b6386a26708039b9ef31471caeb1fd1c0dfa11f6d01bc3a48972e**

Documento generado en 30/09/2021 04:29:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**